

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN "QUE PUPILAS MÁS GRANDES TIENES"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación ASOCIACIÓN "QUE PUPILAS MÁS GRANDES TIENES" se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Artículo 3. Fines

Los fines de la Asociación tienen carácter de interés general, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 1/2002, y se orientan a la promoción de la investigación científica, la mejora de la salud y la calidad de vida de las personas afectadas por enfermedades raras, en particular el Síndrome Multisistémico de Disfunción del Músculo Liso (MSMDS), así como al apoyo a sus familias.

En concreto, la Asociación persigue los siguientes fines:

- Promover, impulsar y apoyar la investigación científica, biomédica, clínica y traslacional orientada al conocimiento, diagnóstico, tratamiento y desarrollo de terapias para el MSMDS y otras enfermedades raras relacionadas.
- Fomentar la colaboración entre investigadores, centros de investigación, hospitales y entidades científicas, tanto a nivel nacional como internacional.
- Difundir información rigurosa y actualizada sobre el MSMDS y otras enfermedades raras.
- Promover la formación y sensibilización de la comunidad médica y científica.
- Apoyar y acompañar a las personas diagnosticadas y a sus familias.
- Impulsar la participación de pacientes y familias en la investigación.
- Desarrollar actividades de sensibilización social, divulgación y voluntariado.
- Promover la inclusión y el apoyo a personas con discapacidad.

La Asociación desarrolla sus actividades en beneficio del interés general y de un colectivo indeterminado de personas, no limitándose exclusivamente a sus asociados.

Artículo 4. Actividades

Para la consecución de sus fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- Financiación y promoción de proyectos de investigación, estudios científicos, ensayos clínicos o iniciativas relacionadas con sus fines.
- Difusión y apoyo a registros de pacientes y bases de datos.
- Organización de eventos científicos, jornadas y congresos.
- Desarrollo de actividades de divulgación y sensibilización.
- Programas de formación dirigidos a profesionales sanitarios y a la comunidad.
- Actividades de apoyo a pacientes y familias.
- Colaboración con entidades nacionales e internacionales.
- Organización de eventos solidarios y campañas de captación de fondos.
- Cualquier otra actividad lícita que contribuya al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin reparto entre los asociados.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en Calle Industria Nº 4 - 1º A, en Murcia, código postal 30002, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo

así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el Vicepresidente, el Tesorero y los Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

No obstante, los miembros de los órganos de representación podrán percibir una retribución adecuada por la realización de servicios o trabajos distintos de las funciones que les correspondan como tales, siempre que exista disponibilidad económica y se cumplan las condiciones legales aplicables.

Asimismo, la Asociación podrá contratar personal o servicios profesionales cuando el volumen o la naturaleza de las actividades así lo requieran.

Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas. No obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.



Artículo 12. Reuniones.

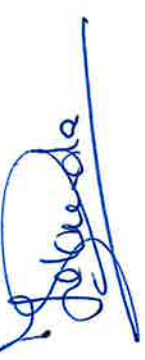
La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.



Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- 
- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

CAPÍTULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- 
- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
 - c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 22. Baja

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- 
- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
 - b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
 - c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
 - f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as.
- b) Las subvenciones, ayudas, donaciones, legados o herencias.
- c) Los ingresos derivados de sus actividades.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación destinará íntegramente dichos recursos al cumplimiento de sus fines de interés general.

En ningún caso los recursos podrán ser distribuidos entre los asociados.

Artículo 27. Patrimonio.

La Asociación, al momento de la constitución, carece de patrimonio.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesta en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente

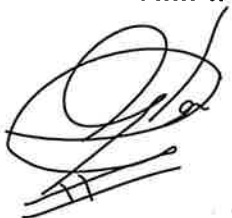
En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora.

La Asociación tiene la obligación de destinar la totalidad de su patrimonio, en caso de disolución, a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

En ningún caso podrá destinarse a los asociados ni a personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

En Murcia, 29 de abril de 2026

LA PRESIDENTA
DÑA. ÁNGELA CAS GUERRA
N.I.F.: 48518606-Z



EL TESORERO
D. DAVID GIGANTO LEDANTES
N.I.F.: 71954749-P



LA SECRETARIA
DÑA. M. YOLANDA GUERRA LÓPEZ
N.I.F.: 12737113-N

